

de enero, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintiseis de julio de mil novecientos sesenta y seis, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, y Real Decreto dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de octubre, y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo cuatro del Real Decreto ochocientos ochenta/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia, o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado, y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el cincuenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por el «Westdeutsche Landesbank Girozentrale», de Dusseldorf, por importe máximo de treinta millones de dólares USA, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Economía de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada a la amortización por la Sociedad concesionaria, en momento anterior o simultáneo a la disposición de fondos del préstamo que rebasa la porción del mismo no garantizada, de financiación exterior con garantía del Estado, en la cuantía que se precise para que no sea sobrepasado el límite máximo de aval del Estado previsto para dicha concesión.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

19200

ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso interpuesto por «Ibérica de Saneamientos y Electrodomésticos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 17 de abril de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 1.018/73, interpuesto por «Ibérica de Saneamientos y Electrodomésticos, S. A.» contra resolución de la Audiencia Territorial de Madrid de 22 de noviembre de 1978, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1969;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con desestimación del presente recurso de apelación interpuesto a nombre de «Ibérica de Saneamientos y Electrodomésticos, S. A.», contra la sentencia dictada en veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y seis por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid —recurso número mil dieciséis de mil novecientos setenta y tres— en materia del Impuesto sobre Sociedades y gravamen especial de 4 por 100, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve; debemos confir-

mar y confirmamos en todas sus partes la referida sentencia; sin expresa imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19201

ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso interpuesto por «Clay, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de abril de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Clay, S. A.», contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 11 de octubre de 1978, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1969;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la apelación treinta y tres mil doscientos treinta y seis de mil novecientos setenta y siete, interpuesta por la entidad mercantil «Clay, S. A.» contra sentencia de la Sala Primera de esta jurisdicción en la Audiencia Territorial de Madrid, de once de octubre de mil novecientos setenta y seis, en que es parte apelada el Abogado del Estado en su representación legal, sobre declaración de competencia del Jurado Territorial Tributario en el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por su conformidad con el ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19202

ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso número 431/74, interpuesto por «Bilbao, Compañía Anónima Inmobiliaria» (BILCA).

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de febrero de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 431/74, interpuesto por «Bilbao, Compañía Anónima Inmobiliaria» (BILCA), contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, Audiencia Territorial de Burgos, de 5 de enero de 1978, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1953;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con revocación de la sentencia dictada en cinco de enero de mil novecientos setenta y seis por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya —recurso cuatrocientos treinta y uno de mil novecientos setenta y cuatro—, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil «Bilbao, Compañía Anónima Inmobiliaria» (BILCA), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatoria de acuerdo del Tribunal Provincial de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos, sobre liquidación girada por Tarifa III de la Contribución de Utilidades, hoy Impuesto sobre la Renta de Sociedades, ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no confor-